

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Octubre 1894.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los ocho créditos que comprende la relación segunda adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, después de hecha en el señalado con el núm. 1.345 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: capital, 39'42; intereses, 10'64; total, 50'06;

35 por 100, 17'52; cuyos ocho créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 745'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 109'86 por los intereses devengados; en junto, á 855'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 299 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 299 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 14 Mayo 1894.)

## Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.339	Marcelo Villar Montes.....	164'82	3'29	168'11	58'83
1.340	Rafael Valdés Mateo.....	60'59	1'21	61'80	21'63
1.341	Dionisio Gutiérrez González..	123'83	9'90	133'73	46'80
1.342	Juan Fernández Galera.....	66	17'82	83'82	29'33
1.343	Eugenio Fernández Flores.....	48	12'96	60'96	21'33
1.344	Cándido Diaz Treviño.....	170'82	46'12	216'94	75'92
1.345	Felipe Herrán Gabaldo.....	52'56	14'19	66'75	23'36
1.346	José Fau Martínez.....	72	7'92	79'92	27'97
	TOTAL.....	758'62	113'41	872'03	305'17

Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 1.038 á 1.042 y 1.044 á 1.048 de la relación segunda adicional á la número 45 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de la Habana, después de hecha en el señalado con el núm. 1.042 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital, 105'66 pesos; intereses, 1'05; total, 106'71; 35 por 100, 37'34; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.670'15 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 458'07 por los intereses devengados; en junto, á 3.128'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.094 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.094 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.038	D. Ildefonso Cañamaque Jiménez...	14'52	»	14'52	5'08
1.039	Francisco Ferrer Mateu.....	260'79	70'41	331'20	115'92
1.040	José Gómez Molina.....	82'24	0'82	83'06	29'07
1.041	José González Gonzalo.....	400'19	92'04	492'23	172'28
1.042	Manuel González Donsión.....	105'66	2'11	107'77	37'71
1.043	Juan Laraña Aguilar.....	193'58	13'55	207'13	72'49
1.044	Mariano Lezana Arteaga.....	67'76	13'29	86'05	30'11
1.045	Agustín Mozo Viejo.....	591'92	159'81	751'73	263'10
1.046	José Martínez Corona.....	482'92	77'26	560'18	196'06
1.047	Celestino Parejas Mínguez.....	213'30	38'39	251'69	88'09
1.048	José Romo Sánchez.....	450'85	»	450'85	157'79
	TOTAL.....	2.863'73	472'68	3.336'41	1.167'74

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 16 créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la 46 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, después de hecha en el señalado con el núm. 890 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital, 242'16 pesos; intereses, 60'54; total, 302'70; 35 por 100, 105'94; cuyos 16 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.005'07 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 321'70 por los intereses devengados; en junto, á 2.326'86, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 814 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 814 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 15 Mayo 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
876	D. Juan Saavedra Palma. ....	22'78	»	22'78	7'97
877	José Pons Rivas. ....	222'89	60'18	283'07	99'07
878	Juan Pérez Luis. ....	54'56	»	54'56	19'09
879	Angel Napoles Hernández. ....	356'17	60'54	416'71	145'84
880	Román Martínez Jáuregui. ....	36'09	6'49	42'58	14'90
881	Manuel Morales Vázquez. ....	20'66	»	20'66	7'23
882	Angel Leal Saleta. ....	72'05	19'45	91'50	32'02
883	Marcelino García González. . . .	27'28	»	27'28	9'54
884	Juan Gálvez Pérez. . . . .	30	5'40	35'40	12'39
885	Francisco Gómez Hernández. . .	235'33	2'35	237'68	83'18
886	Casto González Santiago. ....	79'98	1'59	81'57	28'54
887	Dámaso Fabregat Segarra. ....	45'38	0'45	45'83	16'04
888	Francisco Delgado Valle. ....	79'94	14'38	94'32	33'01
889	Angel Diaz Crespo. ....	156'45	3'12	159'57	55'84
890	José Alvarez Alvarez. ....	242'16	58'11	300'27	105'09
891	Enrique Bautista Riverón. ....	322'35	87'30	410'65	143'72
	TOTAL. ....	2.005'07	319'36	2.324'43	813'47

Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

## SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

En el expediente de reclamación extraordinaria de agravios instruido por el Ayuntamiento, Junta pericial y mayores contribuyentes del pueblo de Torrehermosa, previa la comprobación de la riqueza del término, la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con fecha 21 de Septiembre de este año, ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva está concebida en los siguientes términos:

1.º Aprobar, por ahora, los trabajos de la Comisión comprobadora de Torrehermosa, relativos á la extensión superficial, cultivos, calidades y aprovechamientos de los terrenos, número de edificios y su aplicación y número de cabezas de ganado y usos á que se destinan, fijando en 7.638 pesetas 91 céntimos la riqueza rústica, en 2.012 pesetas 59 céntimos la pecuaria y en 1.619 pesetas 16 céntimos la urbana.

2.º Que ínterin otra cosa se disponga, se considere vigente la cartilla evaluatoria formada por el perito de la Comisión.

3.º Que se declaren de cuenta del Tesoro los gastos ocasionados en la comprobación, importantes 6.807 pesetas 55 céntimos.

4.º Ordenar á las oficinas de Hacienda de Zaragoza que, previa liquidación de las cantidades que por rústica y pecuaria han satisfecho de más los contribuyentes de Torrehermosa desde 1891-92, según los tipos á que resulte gravada la riqueza en cada año, se indemnice en el primer repartimiento que formen las corporaciones municipales, cuidando antes la Administración al formar el reparto general de incluir en él á más repartir entre los pueblos de la provincia y á menos distribuir en el de Torrehermosa la suma indemnizable, y que á los contribuyentes por urbana se les indemnice también de las cuotas que han satisfecho de más desde igual año á menos repartir, entre ellos y á más distribuir á los demás de la provincia.

5.º Que se prevenga al Ayuntamiento y Junta pericial que formen nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza del distrito en armonía con los resultados de la comprobación, tanto por lo que se refiere á la riqueza rústica, como á la ganadería, ateniéndose en cuanto á la urbana al Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y reglamento de 24 de Enero del corriente año.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento provisional de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, hace público esta Administración para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas, á quienes, sin perjuicio, se ha notificado por oficio con esta misma fecha y con arreglo á lo prevenido también en el artículo precitado y á los efectos del mismo.

Zaragoza 24 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCIÓN QUINTA.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

## Zona de Borja.

El Recaudador de contribuciones de la citada zona, hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella, los días del mes de Noviembre en que ha de tener efecto la recaudación del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Borja.....	25 al 28
Agón.....	22 y 23
Ainzón.....	27 y 28
Alberite.....	9 y 10
Albeta.....	9 y 10
Ambel.....	20 y 21
Bisimbre.....	22 y 23
Boquiñeni.....	16 y 17
Bulbuenta.....	20 y 21
Bureta.....	25 y 26
Calcena.....	3 y 4
Fréscano.....	11 y 12
Fuendejalón.....	18 y 19
Gallur.....	9 y 10
Luceni.....	16 y 17
Magallón.....	22 y 24
Maleján.....	20 y 21
Mallén.....	11 y 13
Novillas.....	11 y 12
Pomer.....	3 y 4
Pózuelo.....	18 y 19
Purujosa.....	2 y 3
Talamantes.....	1 y 2
Tabuena.....	6 y 7
Trasobares.....	5 y 6

Zaragoza 22 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Matías Aznar.

## 3.ª zona de La Almunia.

La recaudación voluntaria de los pueblos de la misma tendrá lugar en el segundo trimestre en los días del mes de Noviembre que se citan á continuación, y contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Bárboles.....	5 y 6
Bardallur.....	7 y 8
Epila.....	16, 17, 18 y 19
Grisén.....	3 y 4
La Muela.....	12 y 13
Lumpiaque.....	20 y 21
Plasencia.....	7 y 8
Pleitas.....	5 y 6
Rueda.....	20 y 21
Urrea de Jalón.....	9 y 10

Zaragoza 21 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Francisco Mateos.

## 1.ª y 2.ª zona de Pina.

El Recaudador de contribuciones de las citadas zonas, hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ellas los días del mes de Noviembre en que ha de tener efecto la recaudación del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Pina.....	1 al 4
Alborge.....	1 al 2
Alforque.....	3 al 4
La Zaida.....	4 al 5
Quinto.....	6 al 8
Gelsa.....	1 al 4
Osera.....	1 al 2
Velilla de Ebro.....	1 al 2
Farlete.....	11 al 12
Bujaraloz.....	10 al 12
Fuentes de Ebro.....	6 al 8
La Almolda.....	4 al 6
Mediana.....	8 al 10
Monegrillo.....	12 al 13
Nuez.....	6 al 7
Rodén.....	9 al 10
Villafranca de Ebro...	1 al 2

Zaragoza 21 de Octubre de 1894.—El Recaudador, José Cabodevilla.

## Zona de Tarazona.

El Recaudador de contribuciones de dicha zona, hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ella los días del mes de Noviembre en que ha de tener efecto su recaudación del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
Tarazona.....	1, 2, 3, 4 y 5
Alcalá.....	16 y 17
Añón.....	16 y 17
Cunchillos.....	10 y 11
El Buste.....	18 y 19
Grisel.....	10 y 11
Litago.....	6 y 7
Lituénigo.....	8 y 9
Los Fayos.....	22 y 23
Malón.....	24 y 25
Novallas.....	24 y 25
San Martín.....	8 y 9
Santa Cruz.....	26 y 27
Torrellas.....	22 y 23
Trasmoz.....	6 y 7
Vera.....	20 y 21
Vierlas.....	26 y 27

Tarazona 15 de Octubre de 1894.—El Recaudador, Francisco Aranda.

## 2.ª y 3.ª zona de Zaragoza.

El Recaudador de contribuciones de las citadas zonas hace saber á los contribuyentes de los pueblos enclavados en ellas, los días del mes de No-

viembre en que ha de tener efecto la recaudación del segundo trimestre del actual año económico, de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industrial.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>2.ª zona de Zaragoza.</i>	
Alfajarín.....	18 y 19
Leciñena.....	23 y 24
Pastriz.....	16 y 17
Perdiguera.....	22 y 23
La Puebla de Alfindén.....	15 y 16
San Mateo de Gállego.....	8 y 9
Villamayor.....	20 y 21
Villanueva de Gállego.....	25 y 26
Zuera.....	2 y 3

*3.ª zona de Zaragoza.*

Cadrete.....	11 y 12
Cuarte.....	11 y 12
El Burgo de Ebro.....	6 y 7
La Joyosa.....	1 y 2
María.....	27 y 28
Sobradiel.....	4 y 5
Torrecilla de Valmadrid.....	6 y 7
Torres de Berrellén...	1 y 2
Utebo.....	4 y 5

Zaragoza 22 de Octubre de 1894.—El Recaudador, José Gracia Terrer.

## SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal, se halla vacante; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 31 del corriente mes, en que se proveerá.

Morata de Jalón 22 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Hernández.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado Escribanía del que refrenda, pende expediente instado por el Procurador D. Narciso Vallés, á nombre de D.ª Carolina Abós y Aliod, en solicitud de que se la declare heredera única abintestato de su difunta hermana D.ª Matilde Abós y Aliod, fallecida en esta ciudad, de la que era natural, el día 28 de Junio último, en estado de soltera.

Y como dicha D.ª Carolina, única persona que por ahora reclama la herencia, es pariente dentro del cuarto grado de la finada D.ª Matilde, y los bienes que constituyen aquella exceden de 2.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento ci-

vil, se anuncia por el presente la muerte intestada de dicha D.<sup>a</sup> Matilde Abós y Aliod, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de ésta, que su citada hermana D.<sup>a</sup> Caró-lina, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

### Caspe

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, sobre hurto de varios efectos y dinero que fueron sustraídos en la noche del 3 al 4 del actual, del comercio de los Sres. Albiac hermanos, situado en la plaza Mayor de la villa de Nonaspe, en cuya causa he acordado dirigir la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*; por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, rogándoles se sirvan disponer la busca de los expresados efectos y dinero que al final se expresarán, así como la detención del autor ó autores de dicha sustracción, que pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dada en Caspe á 23 de Octubre de 1894.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

### Efectos sustraídos.

Cinco pañuelos barcinos, dos pañuelos barcinos, tres pañuelos semiraso, un pañuelo raso, seis pañuelos seda brochados, tres pañuelos seda luto, dos pañuelos seda luto, siete pañuelos seda, dos pañuelos sarja seda, 2 pañuelos seda brochados, 3 pañuelos asargados seda, un pañuelo seda mezcla, 2 pañuelos seda India, 2 pañuelos seda reps, 5 pañuelos seda esponja, 15 pañuelos seda tina, 4 pañuelos crespón labrados, cinco metros panilla negra, dos velos tul motas, cuatro velos luto, tres metros granadina seda asargada, cuatro metros tamís 60 centímetros, cuatro pañuelos merino color, un pañuelo merino superior, dos pañuelos merino bordados jardinera, dos pañuelos merino negros bordados realce, un pañuelo merino negro liso, un pañuelo merino color bordado, un pañuelo merino color liso, dos pañuelos merino brochados color, un pañuelo merino, seis pañuelos merino bordados, un pañuelo merino bordado realce, un pañuelo merino superior listado, un capucha merino color, diez pañuelos hilo bolsillo, cinco pañuelos hilo jaretón color, dos pañuelos hilo jaretón luto, cinco pañuelos hilo luto, cinco pañuelos algodón bolsillo, una camisa blanca, dos pares calcetines lana, una pistola Remington, un billete de 50 pe-

setas, otro de 25, y 175 pesetas en monedas de á cinco pesetas, de dos, y dos 50 céntimos.

### Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente formado para la exacción de cierta multa impuesta por la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza al Alcalde de Ruesca D. Valentín Tejero, y de otras responsabilidades pecuniarias, se sacan á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.<sup>a</sup> Un campo, seco, en la paridera de Carrazo, de cabida sobre una yugada; linda al Norte con camino del monte Pinar, al Sur con barranco, y al Este y Oeste con campo de Miguel Lorente Floria: que fué tasado en 150 pesetas.

2.<sup>a</sup> La cuarta parte de una finca, de cuatro yugadas, seco, ó sea una yugada, en el punto denominado el Quemado; que linda al Norte con finca de Miguel Lorente Floria, al Sur con otra de Alejandro Borja, al Este con el de Agustín Marín y al Oeste con el resto de la misma finca embargada: tasada dicha parte en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ruesca el 24 de Noviembre próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 23 de Octubre de 1894.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

### Tarragona

D. Daniel Cuteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona:

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de efectos estancados, encargo á las Autoridades y mando á los Agentes de policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los efectos timbrados que por relación se expresan al final, sustraídos del almacén de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital del 2 al 4 del actual, y descubrimiento de quien ó quienes resulten culpables del indicado hecho.

Dado en Tarragona á 17 de Octubre de 1894.—Daniel Cuteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

RELACIÓN valorada de los efectos timbrados que han resultado sustraídos del almacén de esta capital en la mañana del 4 del corriente.

CLASES.	Número de efectos.	IMPORTE. — Pesetas.	NUMERACIÓN DE LOS PLIEGOS.
			PAGOS AL ESTADO.
1. <sup>a</sup> pts. 100	21	2.100	Del 4.760 al 4.780.
2. <sup>a</sup> » 75	45	3.375	Del 3.536 al 3.580.
3. <sup>a</sup> » 50	19	950	Del 17.007 al 17.025.
5. <sup>a</sup> » 15	69	1.035	Del 102.702 al 102.770.
<b>TOTAL...</b>	<b>154</b>	<b>7.460</b>	
			PAPEL DE MULTAS MUNICIPALES.
1. <sup>a</sup> pts. 25	486	12.150	Del 11.804 al 12.289.
			TIMBRES MÓVILES.
1. <sup>a</sup> pts. 100	23	2.300	Del 102.
2. <sup>a</sup> » 75	56	4.200	Del 133 y 134; sin numeración conocida 6 efectos.
3. <sup>a</sup> » 50	34	1.700	Del 136 y 137.
4. <sup>a</sup> » 25	72	1.800	Del 144 al 146.
6. <sup>a</sup> » 10	50	500	Del 674 y 675.
7. <sup>a</sup> » 7	60	420	Del 160 y 161; sin numeración conocida 10 efectos.
8. <sup>a</sup> » 5	23	115	Del 367 y 368.
9. <sup>a</sup> » 4	12	48	Sin numeración conocida.
10. <sup>a</sup> » 3	3	9	Idem.
11. <sup>a</sup> » 2	153	306	Del 12.871 al 12.876; sin numeración conocida 3 efectos.
12. <sup>a</sup> » 1	493	493	Del 16.672 al 16.690; sin numeración conocida 18 efectos.
13. <sup>a</sup> » 0'75	1.272	954	Del 9.115 al 9.120, 10.863 al 10.882, 15.567 al 15.590 y sin numeración conocida 22 efectos.
<b>TOTAL...</b>	<b>2.251</b>	<b>12.845</b>	
			TIMBRES ESPECIALES MÓVILES.
De pts. 0'10	20.960	2.096	Del 71.594 al 71.697; sin numeración conocida 160 efectos.
De » 0'25	162	40'50	Del 483; sin numeración conocida 62 efectos.
De » 0'50	339	169'50	Del 342 al 344; sin numeración conocida 39 efectos.
<b>TOTAL...</b>	<b>21.461</b>	<b>2.306</b>	
			TIMBRES PARA TÍTULOS DE LA DEUDA Y VALORES MERCANTILES É INDUSTRIALES.
De pts. 0'05	2.476	123'80	Del 3.655, 3.024 al 3.772.
De » 0'10	8.750	875	Del 16.898 al 17.072.
De » 0'25	7.700	1.925	Del 22.037 al 22.190.
De » 0'50	523	261'50	Del 2.057, 2.068 al 2.077.
De » 1	129	129	Del 1.581, 1.585 y 1.586.
De » 1'25	480	600	Del 1.883, 1.894 al 1.902.
De » 2	65	130	Del 1.585 y 1.587.
De » 2'50	190	475	Del 1.087, 1.092 al 1.094.
De » 3	27	81	Del 239.
De » 6	29	174	Del 225.
De » 6'25	46	287'50	Del 276 y 277.
De » 12	28	336	Del 153.
De » 12'50	28	350	Del 137.
De » 25	29	725	Del 93.
<b>TOTAL...</b>	<b>20.500</b>	<b>6.472'80</b>	
			TIMBRES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.
De pts. 0'02	800	16	Del 70.107 al 70.110.
De » 0'05	3.300	165	Del 218.620 al 218.635; sin numeración conocida 100 efectos.
De » 0'10	2.365	236'50	Del 179.361 al 179.371; sin numeración conocida 165 efectos.

CLASES.	Número de efectos.	IMPORTE.	NUMERACIÓN DE LOS PLIEGOS.
		Pesetas.	
De > 0'15	104.120	15.618	Del 2.312.001 al 2.312.500, 2.298.280 al 2.298.299; sin numeración conocida 120 efectos.
De > 0'20	2.815	563	Del 17.560 al 17.578, 17.723 al 17.731; sin numeración conocida 15 efectos.
De > 0'25	7.630	1.907'50	Del 163.693 al 163.730; sin numeración conocida 30 efectos.
De > 0'30	1.125	337'50	Del 51.592 al 51.596; sin numeración conocida 125 efectos.
De > 0'40	2.385	954	Del 34.425 al 34.431, 34.783 al 34.799.
De > 0'50	2.235	1.142'50	Del 47.220, 47.380 al 47.389; sin numeración conocida 85 efectos.
De > 0'75	450	337'50	Del 28.586 y 28.587; sin numeración conocida 50 efectos.
De > 1	4.850	4.850	Del 89.960 al 89.984.
De > 4	18	72	Sin numeración conocida.
De > 10	40	400	Del 3.515.
<b>TOTAL...</b>	<b>132.183</b>	<b>26.599'50</b>	

## RESUMEN GENERAL.

	Número de efectos.	IMPORTE.
		Pesetas.
Pagos al Estado.....	154	7.460
Papel de multas municipales.....	486	12.150
Timbres móviles.....	2.251	12.845
Timbres especiales móviles.....	21.461	2.306
Timbres para títulos de la Deuda y valores mercantiles é industriales.....	20.500	6.472'80
Timbres de correos y telégrafos.....	132.183	26.599'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>177.035</b>	<b>67.833'80</b>

**Ejea de los Caballeros**

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre supuesto allanamiento de morada, se cita por la presente cédula á José María Pérez y Araguas, vecino que fué de Urriés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros á 20

de Octubre de 1894.—El Escribano, Victoriano Callizo.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****ROMANERO ARAGONÉS**

POR

D.<sup>a</sup> FRANCISCA SARASATE DE MENA

con un Prólogo de

D. FAUSTINO SANCHO Y GIL.

Esta obra, que consta de 136 páginas en 4.º, hállase de venta en Zaragoza en la Administración del Hospital provincial y en la librería de D. Cecilio Gasca, al precio de **una peseta**.

IMPRESA DEL HOSPICIO